



Reglamento General de Estudios de Postgrado UMCE (Res. Ex. 100293/2014) y su modificación (Res. Ex 101333/2017)



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

143

**APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE
POSTGRADO, FIJA TEXTO REFUNDIDO,
COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE
POSTGRADO Y DEROGA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 100293/2014.**

003221

CONTRALORIA INTERNA 29 SET. 2017 23 OCT. 2017 RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO. R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

27 OCT. 2017

LEGALIDAD CONTROLADA
CONTRALOR INTERNO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

101333 31.10.2017

**SANTIAGO,
VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 100293/2014 de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°100293 de fecha 1 de abril de 2014 se aprobó el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

2° Que, conforme al artículo 26 letra A, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 1986 que fija los Estatutos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el Consejo Académico cuenta con la atribución de "actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias académicas relacionadas con el funcionamiento de la Corporación".

3° Que, por acuerdo N° 1405 del Consejo Académico, de fecha 2 de agosto de 2017, se aprueba la modificación del Reglamento General de Estudios de Postgrado, conforme al documento que el referido acuerdo acompaña.

4° Que, por Memorándum N° 576 de Secretaría General, se solicita la emisión de Resolución Exenta que formalice acuerdo N° 1405 aprobado por el Consejo Académico en sesión ordinaria del 2 de agosto del 2017.

5° Que, de acuerdo al artículo N° 1 letra D y F de la Resolución N° 164 de fecha 17 de junio de 1983 que fija las funciones y organización de la asesoría jurídica de la academia superior de Ciencias Pedagógicas, hoy Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuenta con la facultad de "elaborar reglamentos destinados a implementar la estructura académica y administrativa de esta casa de estudios"; y "elaborar decretos y resoluciones que traduzcan y aprueben las decisiones de las diversas autoridades de la Universidad".

RESUELVO:

1° Apruébese el acuerdo N° 1405 adoptado por el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 2 de agosto de 2017, en virtud del cual, se aprueba, unánimemente, la modificación del Reglamento General de Estudios de Postgrado, conforme al documento que el referido acuerdo acompaña y que se entiende formar parte integrante del mismo.

2°- Fíjese y apruébese texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; cuyo tenor es el siguiente:

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento establece el marco conceptual y el normativo de los que son los estudios de postgrado en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE). Se entiende por estudios de postgrado los estudios de especialización superior, conducente a un grado académico de Magister y/o de Doctor, en los diferentes programas que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 2°: El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirán los siguientes procesos: postulación e ingreso, permanencia, promoción, graduación y las demás que correspondan, de los estudiantes de los Programas de Postgrado de la UMCE.

Este reglamento, también norma los programas que tienen modalidad semipresencial o mixta, no obstante para este tipo de programas se requerirá la elaboración y aprobación de un reglamento específico, en los aspectos que no pueda aplicarse este Reglamento.

ARTÍCULO 3°: La responsabilidad de la gestión administrativa de estos Programas y de los procesos asociados a los mismos, corresponde a la Dirección de Postgrado, y la dirección académica es de competencia de los Departamentos respectivos, sin perjuicio que los actos administrativos deben ser suscritos por el Decano respectivo.

No obstante lo anterior, podrán haber programas interdisciplinarios que estarán adscritos a la Facultad correspondiente de acuerdo al carácter del Programa, en estos casos, la dirección académica dependerá de dicha facultad.

Asimismo y en relación al Programa Doctorado en Educación, adscrito a la Dirección de Postgrado por su carácter transversal, dependerá académicamente de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección de Postgrado en lo administrativo.

ARTÍCULO 4°: El Año Académico se regirá por un Calendario propuesto por la Dirección de Postgrado, sancionado por la Vicerrectoría Académica y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5°: A la Dirección de Postgrado le corresponde resguardar la calidad de los Programas de Postgrado ofrecidos por la UMCE, de acuerdo a estándares de acreditación. Para tales efectos, esta Dirección apoyará los procesos asociados a la acreditación. Todo programa de postgrado de la UMCE deberá someterse a los procesos y cumplir con los estándares de acreditación.

TITULO SEGUNDO

DE LA POSTULACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 6°: Para postular a un programa de Postgrado en la UMCE, se deberá acreditar:

- a) Para postulantes a programas de Magister:
 1. Grado de Licenciado o título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera, con una duración mínima de ocho semestres.
 2. Los antecedentes específicamente requeridos para cada Programa de Magister.

- b) Para postulantes a programas de Doctorado:
1. Grado de Licenciado en Educación o en el ámbito de las Ciencias Sociales o Licenciatura en otros ámbitos, siempre que el postulante acredite formación y/o experiencia en el ámbito educacional. El Grado de Licenciado debe haber sido emitido por una institución de educación superior nacional, reconocida oficialmente por el Estado, o por una institución extranjera, debidamente homologada conforme a la ley.
 2. Acreditar competencias en comprensión lectora en idioma inglés. En caso de no disponer de esta certificación, el postulante podrá ser examinado por una comisión designada por el Comité Académico del Programa, la que constatará el cumplimiento de esta exigencia de ingreso mediante el procedimiento y pauta establecidos para tal efecto.
 3. En el caso de los grados o títulos otorgados por instituciones extranjeras, dichos certificados deberán estar traducidos al español, visados y legalizados por la instancia correspondiente. Todas estas gestiones son responsabilidad del postulante.

ARTÍCULO 7°: Todo postulante deberá presentar una solicitud de ingreso en las Coordinaciones Académicas o Secretarías Académicas de cada Programa, acompañando los siguientes documentos:

1. Carta solicitud en que se expongan las motivaciones para cursar el programa y las proyecciones profesionales al egresar.
2. Curriculum Vitae, con antecedentes personales, académicos y profesionales actualizados, acompañado de la respectiva documentación fundante.
3. Fotocopia Legalizada del Certificado original o del grado académico que corresponda.
4. Para los programas de Doctorado se deberán presentar además:
 - a. Propuesta de Investigación;
 - b. Cartas de recomendación de dos académicos o académicas con trayectoria de investigación y postgrado, nacional o internacional, que den testimonio de los aspectos personales, profesionales, competencias y potencial investigativo del postulante,
 - c. Carta compromiso en la que el postulante declara contar con la disponibilidad exigida para el desarrollo del programa en modalidad presencial

ARTÍCULO 8°: El proceso de selección de los postulantes estará a cargo de las Coordinaciones y Secretarías Académicas de cada Programa y del Comité Académico de cada Programa. Deberán hacerse cargo de la selección de los candidatos y comunicarán los resultados a la Dirección de Postgrado y al postulante, de acuerdo al cronograma establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 9°: Los postulantes seleccionados adquieren la condición de alumno regular del correspondiente programa de postgrado de la UMCE, una vez cumplido con el proceso de matrícula. Para ello, los postulantes seleccionados deberán matricularse en el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular en los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Universidad y no tendrán derecho a asistir a clases mientras no cumpla con esta exigencia.

TITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LA DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 10°: Los Planes de Estudio de cada Programa de Postgrado se regirán específicamente por la resolución que los crea y, supletoriamente, por el presente reglamento.

ARTÍCULO 11°: Cada nuevo Programa de Postgrado y las modificaciones a los existentes deberá contar primero con el Informe favorable del Consejo de Facultad. Luego requerirá de la aprobación de la Dirección de Postgrado, quien evaluará la pertinencia de enviarlos a las Unidades Técnicas (Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Unidad de Gestión Curricular) y de la Dirección de Planificación y Presupuesto. Posteriormente la

documentación debe ser enviada al Vicerrector Académico, para su aprobación y la presentación al Consejo Académico, para su aprobación final.

En el caso del Programa Doctorado en Educación, las modificaciones serán presentadas a la Dirección de Postgrado quien evaluará la pertinencia de enviarlos a las Unidades Técnicas (Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Unidad de Gestión Curricular) y de la Dirección de Planificación y Presupuesto. Posteriormente la documentación debe ser enviada al Vicerrector Académico, para su aprobación y la presentación al Consejo Académico, para su aprobación final.

Con todo, corresponde a la Honorable Junta Directiva aprobar mediante acuerdo la creación, modificación o supresión del grado académico correspondiente. Tanto los acuerdos del Consejo Académico como de la Honorable Junta Directiva deben ser oficializados mediante el correspondiente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12°: De la duración de los programas de postgrado.

Respecto de los programas conducentes al grado de Magister, el Plan de Estudios tendrá una duración máxima de cuatro semestres lectivos, incluida la tesis o actividad formativa equivalente.

Respecto de los programas conducentes al grado de Doctor, el Plan de Estudios tendrá una duración de ocho semestres lectivos, incluyendo el trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 13°: Del Egreso:

- a) En el caso de Programas de Magister, adquirirá la calidad de egresado el estudiante que haya completado su Plan de Estudios, a excepción de la Tesis y el Examen de Grado.
- b) En el caso de Programas de Doctorado, adquirirá la condición de egresado (los/as candidatos/as a Doctor), el estudiante que apruebe el Examen de Suficiencia Investigativa que le otorga el Diploma de Estudios Avanzados (DEA).

ARTÍCULO 14°: Del Plazo Extraordinario.

Sin perjuicio de la duración de los programas de postgrado indicados en el Artículo 12 precedente, los estudiantes de dichos programas dispondrán del plazo extraordinario que a continuación se señala:

- a) En los programas de Magister, los estudiantes egresados que al término del cuarto semestre del Programa, no hayan aprobado la tesis o actividad formativa equivalente, dispondrán de un año académico adicional para dar cumplimiento con estos requisitos de graduación.
- b) En los programas conducentes al grado de Doctor, los/as candidatos/as a Doctor, que al término del octavo semestre del Programa, no hayan concluido su tesis y no hayan rendido su examen de grado, dispondrán de tres años académico adicional para completar su proceso de graduación.

ARTÍCULO 15°: Los estudiantes que no logren graduarse dentro del plazo extraordinario señalado en el artículo 14 precedente, quedarán eliminados académicamente del programa respectivo.

ARTÍCULO 16°: En relación con la asistencia de los estudiantes a las actividades curriculares, éstas se fijarán específicamente en cada programa de postgrado.

TITULO CUARTO

DE LA CARGA ACADEMICA, POSTERGACIONES, RENUNCIA, ABANDONO Y REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 17°: Se entenderá por carga académica, el conjunto de actividades curriculares del programa respectivo, expresado en horas pedagógicas u horas cronológicas o créditos, que el estudiante debe cumplir en cada semestre académico.

ARTÍCULO 18°: Todo alumno regular, en conformidad al Artículo N° 9, tendrá los derechos y obligaciones que le confiere el programa que cursa, de conformidad con el marco legal y reglamentario que lo rige

institucionalmente y, en definitiva, con la obtención de las certificaciones correspondientes, cuando se dé cumplimiento a los requisitos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 19°: Se entenderá por postergación de estudios la interrupción autorizada del semestre académico de un estudiante regular de un Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 20°: Un estudiante regular podrá solicitar la postergación total de las actividades curriculares del semestre respectivo, hasta por una duración máxima de dos semestres consecutivos. Excedido este plazo, se considerará que el estudiante ha abandonado el correspondiente programa.

ARTÍCULO 21°: La postergación de estudios podrá solicitarse en el período señalado en el calendario académico de postgrado, para el semestre correspondiente. En consecuencia, serán desestimadas de plano las solicitudes que se presenten fuera plazo.

Con todo, excepcionalmente se podrán admitir las solicitudes de postergación de estudios presentadas fuera plazo, hasta el cierre del semestre correspondiente, para casos en que se acredite fehacientemente la concurrencia de circunstancias impeditivas de fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el Decano o Vicerrector Académico según corresponda.

En ningún caso se admitirán las solicitudes presentadas con posterioridad del cierre del semestre correspondiente.

ARTÍCULO 22°: El estudiante presentará su solicitud de postergación en el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, quien enviará a la Dirección de Postgrado el expediente del estudiante y la solicitud de postergación. La Dirección derivará el expediente al Coordinador o Secretario Académico del Programa, para la evaluación correspondiente. Una vez emitido el informe, lo devolverá a la Dirección de Postgrado, quien informará el Decano respectivo o a la Vicerrectoría Académica, según corresponda, para la decisión final. En caso de aceptarse, se enviarán los antecedentes al Departamento Jurídico para emisión la resolución exenta respectiva, con copia a la Dirección de Postgrado.

En el evento de desestimarse o denegarse lo solicitado, se devolverán los antecedentes al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, con informe fundado y con copia a las partes. El Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular deberá informar al estudiante solicitante.

ARTÍCULO 23: El periodo de postergación no se contabilizará para los efectos señalados en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24°: Se entenderá por renuncia el acto mediante el cual un estudiante regular de un Programa de Postgrado decide no continuar sus estudios. Para este efecto, el estudiante deberá completar el formulario de renuncia en el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, produciendo efectos académicos, administrativos y financieros según la reglamentación vigente. Este Subdepartamento comunicará a la Dirección de Postgrado y a la Coordinación respectiva del Programa dicha renuncia. Los deberes y derechos del estudiante cesarán al momento de presentar el formulario "Cese de obligaciones" completamente tramitado.

ARTÍCULO 25°: El estudiante que haya abandonado sus estudios, máximo un semestre, podrá excepcionalmente solicitar por escrito, en el período señalado en el Calendario Académico, su reincorporación ante el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular. Dicha unidad enviará a la Dirección de Postgrado el expediente del estudiante con la solicitud de reincorporación. La Dirección derivará el expediente al Coordinador o Secretario Académico del Programa, para la evaluación correspondiente. Una vez emitido el informe, lo devolverá a la Dirección de Postgrado, quien informará el Decano respectivo o a la Vicerrectoría Académica, según corresponda para la determinación de la decisión final. En caso de aceptarse, se enviarán los antecedentes al Departamento Jurídico para emisión la resolución exenta respectiva, con copia a la Dirección de Postgrado.

En el evento de desestimarse o denegarse lo solicitado, se devolverán los antecedentes al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, con informe fundado y con copia a las partes. El Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular deberá informar al estudiante solicitante.

ARTÍCULO 26°: El estudiante que hubiere postergado sus estudios, y desee reincorporarse deberá hacerlo al último plan de estudios vigente al momento de su reincorporación y no podrá estar más de cinco años fuera del Programa respectivo, contado desde la última asignatura aprobada. Con todo, su reincorporación estará

supeditado al beneficio de la gracia que la asista a cada estudiante en su caso. Incluyendo a los estudiantes egresados que requieran completar su proceso de graduación (tesis y examen de grado).

ARTÍCULO 27°: Los estudiantes de postgrados podrán hacer uso de la gracia en dos oportunidades, en el curso del respectivo programa de postgrado, de conformidad con lo dispuesto en el "Instructivo para la tramitación de solicitudes de gracia para pregrado y postgrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación".

TITULO QUINTO

DE LAS HOMOLOGACIONES Y EXAMEN DE CONOCIMIENTO O COMPETENCIAS RELEVANTES

ARTÍCULO 28°: La homologación y el examen de conocimiento o competencias relevantes, son los procedimientos por los que se valida una o más actividades curriculares con las del Plan de Estudios vigente. Este procedimiento podrá ser solicitado por el estudiante en el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, dentro de los plazos señalados en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 29°: Se entiende por homologación de una actividad curricular el procedimiento mediante el cual un estudiante obtiene, para el programa de postgrado al que ingresa, el reconocimiento de actividades curriculares cursadas con hasta cinco años de antelación contadas desde su aprobación, excluida las actividades de tesis, en Programas de Magister o Doctorados de la UMCE o de otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras.

Las actividades curriculares que se sometan a homologación deberán coincidir a lo menos en un 80% con los contenidos de los programas de estudios correspondientes, según la evaluación del Programa de Postgrado respectivo.

ARTÍCULO 30°: El estudiante podrá, por única vez, presentar una solicitud de homologación en el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, acompañando todos los antecedentes académicos fundantes, en documentos originales o copias legalizadas y traducidas al español, cuando corresponda. La solicitud deberá ser dirigida al Decano de la Facultad correspondiente o a la Vicerrectoría Académica, de acuerdo a la dependencia del respectivo programa.

ARTÍCULO 31°: La solicitud de homologación será enviada desde el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular a la Dirección de Postgrado, unidad que solicitará a la Coordinación o Secretaría Académica del Programa, el estudio de homologaciones correspondiente.

En el caso de programas de postgrado que dependan de un departamento académico, corresponderá a su Secretario Académico visar el informe emitido por el Comité de Postgrado del respectivo programa y remitirlo a la Dirección de Postgrado.

En el caso de programas de postgrado que dependan de una Facultad, corresponderá a su Secretario de Facultad visar el informe emitido por el Comité de Postgrado del respectivo programa y remitirlo a la Dirección de Postgrado.

En el caso de programas de postgrado que dependan de la Vicerrectoría Académica, corresponderá a la Dirección de Postgrado visar el informe emitido por el Comité de Postgrado del respectivo programa.

Recibido el informe de homologación, corresponderá a la Dirección de Postgrado solicitar, a través del Decano correspondiente o el Vicerrector Académico, la emisión del acto administrativo aprobatorio al Departamento Jurídico.

En caso de no ser aceptada la homologación el expediente deberá ser remitido al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, mediante informe fundado, desde la Dirección de Postgrado. El resultado de la solicitud será informado por escrito al estudiante por el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular.

ARTÍCULO 32°: La acreditación de asignaturas mediante exámenes de conocimiento relevantes (ECR) o competencias relevantes, es el acto mediante el cual la Unidad Académica acepta dar examen a un estudiante que así lo solicite, en la forma o condiciones que ella determine. Para ello la Unidad Académica realizará una pauta de evaluación con los hitos correspondiente y levantará actas de notas con cada ECR rendido, en cuatro copias. Una copia será enviada a la Facultad correspondiente, una copia al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, una copia a la Dirección de Postgrado y una copia quedará en el Departamento correspondiente, para el reconocimiento de una actividad académica del plan de estudios que el estudiante

curso en la Universidad. La nota mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) y se consignará en un acta individualizada.

TITULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 33°: En la primera quincena del semestre correspondiente se dará a conocer a los estudiantes la programación de la actividad curricular y el calendario de evaluaciones, con sus respectivas ponderaciones. Esta será de responsabilidad del académico respectivo y monitoreado por la Coordinación o Secretaría Académica del Programa correspondiente.

ARTÍCULO 34°: El rendimiento académico de cada estudiante de Programa de Postgrado será calificado con la escala de notas de 1 a 7. La nota mínima de aprobación será 4.

ARTÍCULO 35°: En el transcurso del estudio de los Programas de Postgrado, se podrá reprobado solo una actividad curricular académica. Dado el caso, ésta será posible de cursar nuevamente, y por una sola vez, de acuerdo a la programación académica del Programa.

ARTÍCULO 36°: Los estudiantes podrán continuar con sus actividades curriculares del semestre siguiente, siempre y cuando, la asignatura reprobada no sea requisito de otra.

ARTÍCULO 37°: Son causales de eliminación de un Programa de Postgrado:

- a) Reprobar una misma actividad curricular por segunda vez, incluyendo el trabajo de Tesis y el Avance de Tesis.
- b) Reprobar una actividad curricular en dos ocasiones, incluyendo el Trabajo de Tesis y el Avance de Tesis.
- c) Haber reprobado por segunda vez el DEA en el caso de Programas de Doctorado
- d) El estudiante que incurra en copia en pruebas o en plagio
- e) Por razones disciplinarias según el Reglamento Disciplinario de los estudiantes o vulneraciones al reglamento de ética investigativa, que así lo determine.

Se entiende por plagio la copia textual o casi textual, de la totalidad o parte de material ya publicado, sin mencionar la fuente. Este material publicado se refiere a textos, artículo y/o tesis, independiente de su soporte o medio de publicación.

ARTÍCULO 38°: El estudiante que haya sido eliminado por las causales de las letras a), b) y c) del artículo precedente, podrá postular a un nuevo proceso de selección del mismo programa después de un año de ser eliminado, y no tendrá derecho a homologación ni a rendir examen de conocimiento relevantes o competencia relevantes

ARTÍCULO 39°: El estudiante eliminado por las causales de las letras d) y e) del artículo 40, no será aceptado en ningún Programa de Postgrado de la UMCE.

TITULO SEPTIMO

DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 40°: Los estudios conducentes al Grado de Magister o de Doctorado, culminarán con la elaboración de una Tesis de Grado, la que será un trabajo original e individual, sobre una problemática atingente a su programa específico y en la que el estudiante deberá demostrar competencias investigativas de nivel superior.

ARTÍCULO 41°: Los estudiantes de Magister y Doctorado, deberán presentar un proyecto de tesis en un tema atingente a las líneas de investigación del Programa, el que deberá ser aprobado por la instancia académica correspondiente (la dirección de tesis, la coordinación académica del programa y/o un comité ad hoc). Una vez aprobado el proyecto por el Programa deberá ser aprobado por un Comité de Ética acreditado de la Institución o equivalente, cuando sea requerido, luego deberá ser inscrito en la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 42°: En caso de no ser aprobado el proyecto de tesis de Magister, el estudiante deberá incorporar las modificaciones pertinentes para presentarlo nuevamente a la instancia académica correspondiente. Esta posibilidad podrá ser presentada en un plazo máximo de un semestre. Durante este semestre, el estudiante podrá presentar el proyecto de tesis tanta veces como la Coordinación Académica y el Comité del Programa se lo permita; no pudiendo exceder el plazo de un semestre.

ARTÍCULO 43°: Los Proyectos de Tesis, tanto de Magíster como de Doctorado, cuando sean requeridos, deberán someterse al acuerdo del Comité de Ética acreditado de la Institución o equivalente, desde donde se supervisará su ajuste a la idoneidad de la praxis científica, si así fuera necesario. Lo anterior obliga al estudiante a considerar e incluir estas indicaciones en el proyecto de tesis. Será misión del profesor tutor o director de tesis velar por el cumplimiento de esta consideración.

ARTÍCULO 44°: El informe de la Tesis de Magíster será evaluado por el profesor tutor o director de tesis y uno o dos profesores evaluador/es especialistas en el tema, designados por el Coordinador del Programa y el Comité del Programa antes de su empaste final.

ARTÍCULO 45°: En el caso de que la Tesis de Magister sea aprobada con observaciones, el estudiante tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para incorporar los cambios a su texto. Corresponderá al profesor tutor o director de tesis, velar para que el estudiante incluya en el empaste final todas las observaciones de su evaluador.

ARTÍCULO 46°: En el caso de reprobación de la Tesis de Magister, el estudiante tendrá la posibilidad de solicitar un tercer evaluador. Si el tercer evaluador aprueba con observaciones, estas deberán ser incorporadas en un plazo máximo de 30 días. En el caso de ser nuevamente reprobada, ésta será definitivamente rechazada, quedando el estudiante eliminado del programa.

ARTÍCULO 47°: La calificación final de la Tesis de Magister se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones realizadas por el profesor tutor o director de tesis y el o los profesores evaluadores. La nota mínima de aprobación de cada profesor será de 4.0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 48°: La versión final de la Tesis de Magister deberá ser entregada a la Coordinación del Programa, en los ejemplares y modalidades establecidas por la Dirección de Postgrado. La Coordinación del Programa organizará el Examen de Grado correspondiente, previa presentación del documento de "Formulario de Requisitos para rendir Examen de Título o Grado" (Cese de Obligaciones) con la UMCE, por parte del candidato.

ARTÍCULO 49°: Una vez presentado el "Formulario de Requisitos para rendir Examen de Título o Grado" el estudiante de Magister deberá rendir un Examen Público de Grado ante una comisión conformada por: el Coordinador del Programa o quien lo represente; el profesor tutor o director de tesis y el o los profesores evaluadores. El Coordinador del Programa o quien lo represente, actuará como ministro de fe de la comisión, sin participar en la calificación final del examen. El plazo máximo para la realización de dicho acto será de 30 días corridos, desde la fecha de aprobación de la Tesis.

ARTÍCULO 50°: La Calificación del Examen de Grado de Magister se expresará hasta con un decimal y será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por el profesor tutor o director de tesis y el profesor evaluador(es). La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 51°: La reprobación del Examen de Grado de Magister le da derecho al estudiante a rendirlo en una segunda oportunidad. Este acto se realizará en un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha del examen anterior. En caso de reprobación por segunda vez, el estudiante quedará eliminado del Programa.

ARTÍCULO 52°: La calificación del Grado de Magíster resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares del Plan de Estudios, y en las actividades de graduación: Tesis y Examen de Grado. Las ponderaciones son las siguientes:

PROMEDIO CALIFICACIONES PLAN DE ESTUDIOS	50%
CALIFICACION DE TESIS	30%
CALIFICACION EXAMEN DE GRADO	20%

Tanto en el cálculo del promedio de las calificaciones del Plan de Estudios como en las ponderaciones correspondientes, se considerarán dos decimales, las que deberán expresarse en los certificados que se emitan.

ARTÍCULO 53°: Una vez que el candidato haya cumplido con todos los requisitos de las actividades conducentes al grado de Magister, la Dirección de Postgrado enviará los antecedentes respectivos al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular de la Universidad. Inmediatamente corresponderá al Subdepartamento de Títulos y Grados la tramitación del grado correspondiente sin que sea necesaria para ello la solicitud del estudiante. El otorgamiento de las certificaciones correspondientes tendrá lugar automáticamente, a partir de los documentos del historial académico del estudiante los que deberán ser

enviados inmediatamente al Subdepartamento de Títulos y Grados por el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular.

ARTÍCULO 54°: En el Certificado del Grado de Magíster, emitido por el Subdepartamento de Títulos y Grados, se dejará constancia de la mención y del concepto de la calificación obtenida, de la siguiente forma:

CONCEPTO	CALIFICACION
- Aprobado	4,00 - 4,50
- Aprobado con Distinción	4,51 - 5,50
- Aprobado con Distinción Máxima	5,51 - 6,50
- Aprobado con Distinción Unánime	6,51 - 7,00

ARTÍCULO 55°: Para la obtención del Grado de Doctor, el estudiante deberá aprobar la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Estudios, incluyendo el examen DEA, la Tesis doctoral y el Examen de Grado.

ARTÍCULO 56°: El Programa de Doctorado ofrecerá a los estudiantes las líneas de investigación de los doctores integrantes de su Claustro Académico, en el contexto de las cuales se desarrollará la Tesis Doctoral, desde su inicio.

ARTÍCULO 57°: Durante el desarrollo de la Tesis el estudiante deberá presentar al menos un informe de avance y defenderlo ante la Comisión Evaluadora que aprobó el proyecto. La Comisión podrá proponer modificaciones, así como acordar la realización de nuevos informes de avance y solicitar la realización de cursos optativos de profundización.

ARTÍCULO 58°: El informe final de la Tesis Doctoral deberá ir acompañado por un informe favorable del Profesor Tutor o Director de Tesis. El informe final de la Tesis Doctoral deberá ajustarse al Proyecto de Tesis aprobado en el DEA. La presentación de una Tesis Doctoral distinta al Proyecto aprobado será motivo de rechazo.

ARTÍCULO 59°: Una vez recibido el Informe Final de la Tesis en el Programa, junto con la evaluación favorable del Director de Tesis, el Comité Académico del Programa enviará la Tesis a la misma comisión evaluadora que aprobó el proyecto, la que tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para emitir los informes de la Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 60°: La aprobación del Informe de Tesis Doctoral implica contar con una nota mínima superior a 4,0 (cuatro coma cero) por cada uno de los evaluadores. La calificación del Informe de tesis doctoral será el resultado del promedio aritmético de las calificaciones de los tres evaluadores y del Director de Tesis.

ARTÍCULO 61°: En caso de reprobación del informe de tesis doctoral en una primera instancia, el estudiante contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para presentar en segunda instancia un nuevo informe. En caso de reprobación del informe en segunda instancia el estudiante podrá presentar una Solicitud de Gracia, de acuerdo al "Instructivo para la tramitación de solicitudes de gracia para pregrado y postgrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación".

ARTÍCULO 62°: Una vez emitidos los informes de evaluación de la Tesis Doctoral por parte de la Comisión Evaluadora, el Comité Académico del Programa designará la Comisión Examinadora. Dicha comisión estará compuesta por el Coordinador o Secretario Académico como ministro de fe, los tres evaluadores y el o los Directores de Tesis.

ARTÍCULO 63°: El estudiante deberá efectuar una defensa privada de su Tesis ante la Comisión evaluadora, la que podrá proponer modificaciones y plazos.

ARTÍCULO 64°: El Examen de Grado tendrá lugar en sesión pública. Se anunciará con debida antelación y durará un tiempo máximo de dos horas. Considerará la exposición de la Tesis y, a continuación, su defensa. Para exponer la Tesis, el candidato dispondrá de un tiempo máximo de 60 minutos y para su defensa, de un tiempo máximo de 60 minutos.

ARTÍCULO 65°: La calificación del Examen de Grado se obtendrá, a partir de la aprobación unánime, de la media aritmética de la evaluación realizada por cada uno de los tres evaluadores. El o los Directores de Tesis tendrán derecho a participar solamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 66°: En caso de reprobación el Examen de Grado, el candidato podrá rendirlo en una segunda instancia, y por una única vez, en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En caso de reprobación por segunda vez, el estudiante quedará eliminado del Programa.

ARTÍCULO 67°: La calificación del Grado de Doctor resultará del promedio ponderado de las calificaciones aprobadas en el Plan de Estudio en su totalidad, en la evaluación de la Tesis y en la Defensa Oral, de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

Promedio aritmético del Plan de Estudios	40%	
Calificación del Informe de Tesis Doctoral	30%	
Calificación de la Defensa de Tesis Doctoral		30%

La calificación del Grado de Doctor se expresará conceptualmente del siguiente modo:

- Aprobado	4,0 - 4,50
- Aprobado con distinción	4,51 - 5,50
- Aprobado con distinción máxima	5,51 - 6,50
- Aprobado con distinción unánime	6,51 - 7,00

ARTÍCULO 68°: Una vez que el candidato haya cumplido con todos los requisitos de las actividades conducentes al grado de Doctor, El Programa enviará los antecedentes respectivos a la Dirección de Postgrado, quien una vez visados los remitirá al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular. Corresponderá a la oficina de Títulos y Grados la tramitación del Grado correspondiente sin que sea necesaria para ello la solicitud del estudiante. El otorgamiento de las certificaciones correspondientes tendrá lugar automáticamente, a partir de los documentos académicos, del historial académico del estudiante los que deberán ser enviados al Subdepartamento de Títulos y Grados por el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular. La entrega de las certificaciones correspondientes tendrá lugar a solicitud del graduado.

ARTÍCULO 69°: Para todos los efectos legales y reglamentarios, los estudiantes de postgrado de la UMCE están graduados tan pronto hayan rendido exitosamente su examen de grado, sin que sea requisito para esta condición la obtención de la certificación correspondiente.

TITULO OCTAVO

DURACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 70°: El presente Reglamento General de Estudios de Post Grado de la UMCE entrará en vigencia una vez tramitada su resolución y tendrá prioridad sobre toda normativa que haya regulado el funcionamiento académico y administrativo de un programa de postgrado. Los Programas de Postgrado, podrán tener reglamentación específica, la cual deberá respetar la jerarquía superior del presente reglamento.

ARTÍCULO 72°: Cada vez que en un Programa de Postgrado se presenten situaciones no previstas en este reglamento o en su reglamento específico, corresponderá su decisión al Vicerrector Académico.

3° Deróguese la Resolución Exenta N° 100293 de fecha 1 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

4° Forman parte integrante de la presente Resolución Exenta, el Memorándum N° 576, de fecha 6 de julio, de Secretaría General y el acuerdo N° 1405 del Consejo Académico, de fecha 2 de agosto de 2017, junto con todos los documentos y antecedentes que acompaña,

5°- Se deja constancia que la presente Resolución Exenta no irroga gastos directos al presupuesto de la Universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR.**